VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN AL ACUERDO ITE-CG 37/2017, POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS SOLICITUDES QUE PRESENTA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito presentar un voto concurrente toda vez que, si bien acompaño el sentido del acuerdo que se somete a nuestra consideración, disiento por cuanto a la parte argumentativa que se plantea en el mismo respecto al requerimiento formulado al Partido Acción Nacional.

Se considera que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo en relación con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, adquieren definitividadⁱ a la conclusión de cada una de las etapas de dichos actos, con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos y en ese sentido, al haberse concluido el Proceso en mención y al emitirse nueva convocatoria para elecciones extraordinarias, estamos en un nuevo proceso electoral que si bien deriva del ordinario, también en este se deben llevar a cabo todas y cada una de las etapas de un Proceso Electoral Extraordinario.

Es por ello que el motivo de mi disenso, radica en la parte argumentativa y el contenido de la tabla que se presenta en la fracción IV de los Considerandos del Acuerdo ITE-CG 37/2017 (a foja 7), ya que si bien es cierto, el Partido Político en cuestión en la elección ordinaria postuló un universo de 252 candidatos registrados para la elección de Presidentes de Comunidad, de los cuales, 126 fueron mujeres, y 126 hombres, se debe considerar que para garantizar el principio de paridad en ésta elección extraordinaria, no se debiera contabilizar o considerar como cifra o cantidad referente, la totalidad de las postulaciones hechas por los Partidos Políticos y en éste caso en específico por el Partido Acción Nacional que participó en la elección ordinaria, ya que debe ajustarse a la realidad de las postulaciones hechas en éste Proceso Electoral Extraordinario 2017, de acuerdo a su participación en las 7 Presidencias de Comunidad, debiendo quedar de la siguiente forma:

	Género Femenino	Género Masculino	
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, sin tomar en consideración las postulaciones hechas en las 7 Presidencias de Comunidad en las que se va a celebrar elección extraordinaria.	121	126	1
Barrio de Santiago		1	
La Providencia	1		
La Garita		1	-
C.S.M. Sección Tercera	1		_

San Cristóbal Zacacalco	1	
San José Texopa		1
San Miguel Buenavista		
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario 2017	124	129

ñ.

Por lo que se ejemplifica en la tabla anterior, debemos requerir al Partido Acción Nacional 2 candidaturas de género femenino, por haber cambiado el género en el Barrio de Santiago, y de acuerdo al Reglamento de Elecciones y a nuestros criterios aprobados, debemos requerirle en esa Comunidad; y por cuanto hace a las postulaciones nuevas en las Comunidades de La Garita y San José Texopa, se le requiere que postule en cualquiera de las 2 Comunidades 1 candidatura del género femenino. De conformidad a lo planteado por el art. 283 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, y atendiendo a nuestros criterios aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 17/2017.

Por lo anterior, en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó el Proyecto de Acuerdo ITE-CG 37/2017, con un razonamiento distinto al que en el presente voto emito, así como, porque la solicitud emitida no alcanzó la mayoría de votos; considero importante esgrimir las razones de mi disenso con este asunto en cuanto a la argumentación planteada en el Acuerdo aprobado.

Es por lo expuesto que emito voto concurrente.

Mtra. Yareli Alvarez Meza

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ⁱ Principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.